Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la CSJ casó parcialmente la sentencia de segunda instancia, con costas solo en primera instancia, a cargo de la parte demandante. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 20 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0182

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: PORVENIR SA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00077**-00

Buga, Valle, veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior mediante la Sentencia SL2305-2023 del día 26 de septiembre de 2023.

Así mismo, el Juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia, el Juzgado las fijará en trescientos mil pesos mcte ($300.000,00) a cargo de la demandante y a favor de la parte demandada; también, ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior Distrito Judicial de Buga, Valle.

Segundo. Fijar por concepto de agencias en derecho la suma de $300.000,00 a cargo de la demandante y a favor de la parte demandada.

Tercero. Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte demandada, atendiendo lo ordenado en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **núm. 045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
21/Marzo/2024
La Secretaría.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO (01°) LABORAL DEL CIRCUITO

BUGA– VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Buga, Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandante y a favor de la parte demandada, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	$ -
Agencias en derecho en **Corte Suprema Justicia**:	$
Agencias en derecho en **segunda instancia**:	$
Agencias en derecho en **primera instancia**:	$300.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	$ -
Otros gastos:	$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	**$300.000,00**

Buga (Valle), 20 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 20 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0185

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: GILBERTO RUIZ CARDONA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00097**-00

Buga, Valle, veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo. Archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
21/Marzo/2024
La Secretaría.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en segunda instancia se modificó la sentencia 107 del 22 de noviembre de 2022, con costas solo en primera instancia, a cargo de la parte demandada. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 20 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0184

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: GILBERTO RUIZ CARDONA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00097**-00

Buga, Valle, veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior mediante la Sentencia núm.150 del día 26 de septiembre de 2023.

Así mismo, el Juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia, el Juzgado las fijará en cinco (05) smlmv que equivalen a $6.500.000,00 a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante; también, ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior Distrito Judicial de Buga, Valle.

Segundo. Fijar por concepto de agencias en derecho la suma de $6.500.000,00 a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.

Tercero. Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada y a favor de la parte demandante, atendiendo lo ordenado en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **núm. 045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
21/Marzo/2024
La Secretaría.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO (01°) LABORAL DEL CIRCUITO

BUGA– VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Buga, Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	$ -
Agencias en derecho en **Corte Suprema Justicia**:	$
Agencias en derecho en **segunda instancia**:	$
Agencias en derecho en **primera instancia**:	$6.500.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	$ -
Otros gastos:	$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	**$6.500.000,00**

Buga (Valle), 20 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 20 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0187

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: GUILLERMO DE JESUS MOLINA CRUZ
DEMANDADO: PROTECCION SA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00098**-00

Buga, Valle, veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo. Archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
21/Marzo/2024
La Secretaría.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en segunda instancia se confirmó la sentencia núm. 025 del 26 de abril del 2022, con costas solo en primera instancia, a cargo de la parte demandante. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 20 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0186

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: GUILLERMO DE JESUS MOLINA CRUZ
DEMANDADO: PROTECCION SA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00098**-00

Buga, Valle, veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala laboral de Buga mediante la Sentencia 143 del día 08 de septiembre de 2023.

Así mismo, el Juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia, el Juzgado las fijará en trescientos mil pesos mcte ($300.000,00) a cargo del demandante y a favor de la parte demandada; también, ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior Distrito Judicial de Buga, Valle.

Segundo. Fijar por concepto de agencias en derecho la suma de $300.000,00 a cargo del demandante y a favor de la parte demandada.

Tercero. Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte demandada, atendiendo lo ordenado en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **núm. 045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
21/Marzo/2024
La Secretaría.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO (01°) LABORAL DEL CIRCUITO

BUGA– VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Buga, Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandante y a favor de la parte demandada, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	$ -
Agencias en derecho en **Corte Suprema Justicia**:	$
Agencias en derecho en **segunda instancia**:	$
Agencias en derecho en **primera instancia**:	$300.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	$ -
Otros gastos:	$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	**$300.000,00**

Buga (Valle), 20 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda se encuentra en trámite para determinar su admisión. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 20 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0178

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO AGUDELO CORTES
DEMANDADO: HEREDEROS MANUEL SALVADOR MONCADA QUICENO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00072**-00

Buga, Valle, veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, detalla este juzgador que la presente acción laboral fue iniciada mediante la figura de Amparo de Pobreza por el aquí demandante Luis Fernando Agudelo Cortes, fue así como se le designó como apoderado de éste, al doctor Yuri Ricardo Díaz Hernández, quien a su vez ha presentado demanda de primera instancia contra los herederos determinados e indeterminados del causante, señor Manuel Salvador Moncada Quiceno, a la cual inicialmente se le dio como radicación el número 2023-00166, situación que fuera debidamente aclarada mediante providencia visible al archivo digital núm. 08.

Así las cosas, revisada la demanda se estima que ésta cumple los requisitos estatuidos en el artículo 25.°, 25.°A y 26.° del CPT y de la SS, por tanto, la admitirá, impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; ordenará la notificación personal a la parte demandada conforme al Literal A) del artículo 41.°del CPT y de la SS.

Ahora, para efectos de notificar al demandado, se adelantara la notificación personal mediante mensaje de datos como lo permite el artículo 8.° de la Ley 2213 del 2022, a la cual se acompañará una copia de la demanda y sus anexos, junto con la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje; y, vencido, correrá el traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31° ibidem. Al expediente se adjuntará la constancia de entrega del mensaje al demandado.

Si lo anterior no surte efectos procesales, el Juzgado ordenar continuar práctica de la notificación personal conforme al numeral 2° del artículo 291.° del Código General del Proceso y el artículo 29.° del CPT y de la SS; por tanto, ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al demandado, y requerirá a la parte demandante para que se sirva retirarlo y enviarlo a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Igualmente, advierte a la parte demandante que, en el evento de que el demandado haya recibido la citación o comunicación y no comparezca al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.° del C.P.T. y de la S.S., el cual deberá ser enviado en los términos del inciso anterior.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por Luis Fernando Agudelo Cortes contra los herederos determinados, señores Manuel Salvador Moncada Arismendi, Alberto Moncada Arismendi, Reinel Moncada Arismendi, Edison Moncada Arismendi, Gloria Rosa Moncada Arismendi, Cruz Marina Moncada Arismendi, Ana Cilia Moncada Arismendi, Esmeralda Moncada Arismendi, Elpidia Ruth Moncada Arismendi y Aracely Moncada de Rojas y contra los herederos indeterminados del causante, señor Manuel Salvador Moncada Quiceno, e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia a los demandados conforme al numeral 1° del literal A del artículo 41° del CPT y de la SS y practicarla, de ser posible, a través de la Secretaría del Despacho en concordancia con el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Correr traslado de la demanda a los demandados por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El traslado se surtirá entregándoles copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos.

Cuarto. Nombrar como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante Manuel Salvador Moncada Quiceno, en este asunto al doctor, Eduardo Saavedra Díaz, abogado en ejercicio identificado con la C.C. No. 14.884.866 y la T.P 89.448 del C.S. de la J.

Quinto. Advertir a la parte demandante que de no surtir la notificación personal mediante mensaje de datos, deberá retirar y enviar el citatorio a la parte demandada como lo dispone el numeral 2º del artículo 291.º del Código General del Proceso y el artículo 29.º del CPT y de la SS y allegar las constancias respectivas.

Quinto. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 2023-00072

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

**Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle**

SECRETARÍA

En Estado **No. 045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
21/Marzo/2024
La Secretaría.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 20 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0179

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LUZ MERY SALAZAR OSORIO Y OTROS
DEMANDADO: SOCIEDAD SEGUROS RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2010-00059**-00

Buga, Valle, veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que el proceso se encuentra debidamente terminado, y la parte codemandada Seguros de Vida Sura, consignó a disposición el valor de las costas, se considera pertinente acceder a la solicitud elevada por el doctor Harold Mauricio Lemos Vasco, apoderado de la demandante, por cuanto el poder otorgado contiene la facultad expresa para recibir, archivo digital núm.01 folio 01, en consecuencia, el Juzgado ordenará la entrega del depósito judicial.

En firme esta providencia, devolverá el expediente al paquete de archivo, previo a las anotaciones de rigor.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Entregar al Dr. Harold Mauricio Lemos Vasco, apoderado de la demandante, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.891.337 y tarjeta profesional número 161.149 del CSJ, el depósito judicial 469770000078964, constituido el 27/10/2023 por valor de $11.100.000,00. Páguese por ventanilla del Banco Agrario.

Segundo. En firme esta providencia, **devolver** el expediente al paquete de archivo, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1°)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
21/Marzo/2024
La Secretaría.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante elevó solicitud de entrega de depósito judicial y de terminación del proceso por pago total de la obligación; asimismo le informo, que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de ejecución presentada por la parte actora con antelación. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 20 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0181

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: JAVIER TIGREROS MORENO y OTROS (03)
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI SA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00466**-00

Buga, Valle, veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que el demandado INGENIO PICHICHI S.A., por cuenta del presente asunto, consigno en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho los siguientes valores:

Título 469770000081540 por $22.269.868,00
Título 469770000081541 por $29.694.945,00
Título 469770000081542 por $29.286.492,00
Título 469770000081543 por $24.648.236,00

En consecuencia, se considera procedente la entrega a la parte demandante, de dichos títulos judiciales, a través de su apoderado judicial, doctor Freddy Jaramillo Tascon, identificado con la cedula de ciudadanía 14.873.558 y portador de la T.P 50.874 del C.S.J., quien cuenta facultad para recibir. Así las cosas, se dispondrá la entrega de los mentados títulos judiciales al doctor Freddy Jaramillo Tascon, quien cuenta con facultades para recibir, dinero que deberá ser consignado a la cuenta de ahorro No. 469550062753 en Banco Agrario.

En firme esta providencia, devolverá el expediente al paquete de archivo, previo a las anotaciones de rigor, haciéndose innecesario pronunciamiento alguno respecto a la solicitud de ejecución allegada por el apoderado de los demandantes.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Entregar al doctor Freddy Jaramillo Tascon, identificado con la cedula de ciudadanía 14.873.558 y portador de la T.P 50.874 del C.S.J., apoderado de los demandantes, los siguientes depósitos judiciales constituidos el 15/03/2024 49770000081540 por valor de $22.269.868; 469770000081541 por valor de $29.694.945,00; 469770000081542 por $29.286.492,00; 469770000081543 por $24.648.236,00.

Segundo. En firme esta providencia, **devolver** el expediente al paquete de archivo, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
21/Marzo/2024
La Secretaría.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el Ingenio Pichichi S.A., solicito ejecución por las costas procesales del ordinario laboral en contra de los demandantes. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 20 de marzo de 2024.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0177

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: INGENIO PICHICHI S.A
DEMANDADOS: PLINIO ARODY RAMIREZ BLANCO, MARCOS TULIO SINISTERRA ARBOLEDA y LUIS ANTONIO CRIOLLO.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00604**-00

Buga Valle, veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, frente a la procedencia de la ejecución en este procedimiento especial el artículo 100.º del CPT y de la SS reza que «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme».

El artículo 305.º del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, indica que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, y conforme al artículo 306 ibídem cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la Sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas.

Acorde con lo anterior, se tiene para el presente caso que se trata de la condena impuesta a la parte plural demandante por concepto de costas liquidadas dentro del proceso ordinario laboral adelantado entre las

mismas partes ante este juzgado, cuya liquidación se llevó a cabo mediante Autos 1433 de fecha 11 de agosto de 2023-Carpeta 9-del expediente ordinario, aprobada mediante Auto 1464 de fecha 16 de agosto de 2023-Carpeta 10-liquidación que al tenor del artículo 100.º del CPT y de la SS, presta mérito ejecutivo, constituyendo obligación clara, expresa y exigible, pues se encuentra debidamente ejecutoriada conforme a los requisitos exigidos, siendo procedente librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la persona jurídica ejecutante y en contra de los ejecutados, por el concepto allí señalado, más las costas del presente proceso.

De otro lado, entre la fecha que se notificó el auto que obedeció lo resuelto por superior —14 de agosto de 2023—y la solicitud de iniciar el presente proceso —23 de agosto de 2023—transcurrió menos de treinta (30) días, por tanto, a los ejecutados se les notificará por estado electrónico de inmediato esta providencia conforme lo estatuye el literal C del artículo 41.º del CPT y de la SS, quienes podrán dentro del término de cinco (5) días siguientes cancelar las obligaciones perseguidas, y también podrán dentro del término diez (10) días proponer excepciones a que crean tener derecho (art. 431.º y numerales 1.º y 2.º del art. 442.º del C.G.P.). Estos dos términos correrán en forma simultánea (Notificación por Estado).

Finalmente en lo relacionado con las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la persona jurídica accionante, el Juzgado habrá de decidir respecto de las mismas, una vez se preste el juramento de que trata el artículo 101 del C. de P. L. y de la S. Social.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de los señores Marcos Tulio Sinisterra Arboleda, Plinio Arody Ramírez Blanco y Luis Antonio Criollo, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto, cancelen a favor de la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1 Marcos Tulio Sinisterra Arboleda, la suma de $2.012.967,00.
1.2 Plinio Arody Ramírez Blanco, la suma de $2.012.967,00 y
1.3 Luis Antonio Criollo, la suma de $2.012.967,00.
1.4 Por las costas del presente proceso ejecutivo.

Segundo. Notificar por estado de inmediato esta providencia a los ejecutados Marcos Tulio Sinisterra Arboleda, Plinio Arody Ramírez Blanco y Luis Antonio Criollo, conforme al literal C numeral 1° del artículo 41.º del CPT y de la SS, y en consecuencia, conceder:

2.1. El término legal de cinco (5) días, para que cancelen las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431º del C.G.P.

2.2. El término legal de diez (10) días, para que propongan las excepciones a que crean tener derecho conforme al artículo 442° del C.G.P.

2.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

Tercero. No se decretan las medidas cautelares por lo expuesto en antelación.

Cuarto. Reconocer personería a la Dra. Verónica Duran Mejía, identificado con la CC núm. 31.432.044 y la TP núm. 180.215 del CSJ, para actuar como apoderada judicial de la persona jurídica ejecutante conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

RPG

Juzgado Primero (1°)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
21/Marzo/2024
La Secretaría.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 20 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0183

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: PORVENIR SA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00077**-00

Buga, Valle, veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo. Archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
21/Marzo/2024
La Secretaría.